



Casa de la Cultura Jurídica Torreón

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3 *fracción XXI*, 111 y 116 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; 113, *fracción I* y el *Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; artículo 3, *fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, así como en el punto *trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas y rúbricas de la persona física contratista, considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a la resolución emitida el 26 de febrero de 2020, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con el número: CT-CUM/A-54-2019-II, disponible en el link:

<https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2020-03/CT-CUM-A-54-2019-II.pdf> en la que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de diez páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato relacionado con la adjudicación directa número PCAD/CCJ/TOR/16/2023, contrato 70230318, relativo al servicio de mantenimiento del sistema eléctrico por el periodo del 29 de septiembre al 31 de octubre de 2023 para la Casa de la Cultura Jurídica en Torreón, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Mtro. Iván Ernesto Fuentes Garrido

Nombre

Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Torreón



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCPP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P6

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE TORREÓN, COAHUILA
AV. VALENTÍN GÓMEZ FARIAS No. 997
ORIENTE. COLONIA CENTRO, CP 27000
TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA
Tel. 871 722 4173
Mail: ccjtorreon@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TEL. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70230318

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Juan Carlos Rosales Avitia / Av. Allende Ote. 4351, Nueva California, Torreón, 27089 / 871-732-3428, 871-732-3428 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 25/09/2023	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 30 DÍAS	LUGAR DE ENTREGA AV VALENTÍN GÓMEZ FARIAS 997CENTRO , TORREÓN 27000, MX, COA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	<p>MTTO ELECTRICO TRC OBSERVACIONES MTTO ELECTRICO TRC</p> <p>IE.001 MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE TABLEROS E INTERRUPTORES ELÉCTRICOS TANTO GENERALES COMO DE DISTRIBUCIÓN, CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA EJECUCIÓN, PIEZA 8.00 IE.002 PRUEBAS DE VOLTAJE, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES, BASES, REJILLAS, GABINETES Y TUBO LED (3 PIEZAS) MARCA PHILLIPS MODELO ESSENTIAL T8 DE 14.5 WATTS 120 MM CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA EJECUCIÓN GTE33.00 IE.003 PRUEBAS DE VOLTAJE, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES DE GABINETE DE LEDS MARCA MAGG DE 60X60 PANEL 60X60 34W 100-240V 40K BC L5520-110; CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA EJECUCIÓN, GTE 16.00 IE.004 PRUEBAS DE VOLTAJE, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES, BASES, CUERPO DE ALUMINIO Y LAMPARAS PARA EXTERIORES AHOGADA EN PISO PAR 30 LED DE 4.5 WATTS; CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA EJECUCIÓN, PIEZA 16.00 IE.005 PRUEBAS DE VOLTAJE, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES DE GABINETE DE LEDS MARCA MAGG DE 60X60 PANEL 60X60 34W 100-240V 40K BC L5520-110 CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA EJECUCIÓN GTE 18.00 IE.006 PRUEBAS DE VOLTAJE, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES DE TUBO LED (2 PIEZAS) MARCA TECNOLITE, MODELO T8-LED240/38W/65 CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA EJECUCIÓN GTE 34.00 IE.007 PRUEBAS DE VOLTAJE, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES DE TUBO LED (2) T8 DE 18 WATTS 120MM MARCA LED MEXICO CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA EJECUCIÓN GTE 21.00 IE.008 PRUEBAS DE VOLTAJE, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES DE LAMPARA MARCA TECNOLITE MODELO PAN-LED-L46/40/S DOMUS II PARA COLGANTEAR, CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA EJECUCIÓN PZA 16.00 IE.009 PRUEBAS DE VOLTAJE, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES DE FOCO LED PAR 20 FL-9W/27 BLANCO CALIDO MARCA TECNOLITE CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA EJECUCIÓN PIEZA 30.00</p>	70,464.50	70,464.50

CONTINUA



gh

3ozyaMINjktagmbEkO4VpwwdyCOoes6JR+q0ld9nkk7M=

PERSONA FÍSICA
DECLARACIONES

- 1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
 - 1.1.- Es el mismo órgano deponiente del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - 1.2.- La presente contratación realizada mediante **Asignación Directa**, fue realizada por (ellos) (uno de la Casa de la Cultura Jurídica en [XXXXXXXX], de conformidad con lo previsto en los artículos 48, fracción IV, 49, 47, fracción I, 55, 56 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Consejo de Gobierno y Administraciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de 2019 y de acuerdo a los artículos 48, fracción IV, 49, 47, fracción I, 55, 56 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Consejo de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Administración XIV/2019).
 - 1.3.- La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Torreón está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo último, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - 1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06030, Ciudad de México.
 - 1.5.- La obligación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 23330035004001, Puesto Presupuestal 35101 Mantenimiento y conservación de inmuebles, dentro Casa de la Cultura Jurídica en Torreón.
- 2.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio hecho y bajo protesta de decir verdad que:
 - 2.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de goce para actuar en el presente contrato.
 - 2.2.- Cuenta con las especializaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los conocimientos y capacidad profesional necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.
 - 2.3.- A la fecha de suscripción de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación en materia de Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para realizar contratos, así mismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones III y IV, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - 2.4.- Cuenta y se encuentra sujeto al preaviso en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - 2.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio en la carilla del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
 - 2.6.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
 - 2.6.1.- Reciben mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen y la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirá a los domicilios indicados en las declaraciones 1.4 y 2.3, de este instrumento.
 - 2.6.2.- Las "Partes" reconocen que el contenido del presente contrato, forma parte integrante del presente instrumento contractual.
 - 2.6.3.- Conservan el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CONDICIONES

- Primera. **Condiciones generales.** El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a cumplir en todo momento el objeto, plazo, y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de colaboración.
- En caso de que el cumplimiento de los plazos señalados en el presente contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se restará al día hábil inmediato siguiente.
- Segunda. **Monto del contrato.** El monto del presente contrato es por la cantidad de \$70,454.50 (setenta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 50/100 monedas nacionales), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$11,274.32 (once mil doscientos setenta y cuatro pesos 32/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$81,728.82 (ochenta y un mil setecientos ochenta y ocho pesos 82/100 moneda nacional).
- El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo que la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
- Tercera. **Requisitos y forma de pago.** La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, dentro del plazo de pago señalado en el presente instrumento, a través de un depósito en una cuenta de ahorro a favor de la "Suprema Corte" en el Banco de México, S.A., con el número de Cuenta de Ahorro en el Banco de México, S.A. que se indica en la cláusula Segunda.
- Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivamente a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SC185020495, según consta en la cédula de identificación fiscal respectiva por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio se indicó en la declaración 1.4, de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.
- Por cada depósito de pago, la Administración del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron acreditados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
- Cuarta. **Lugar de prestación de los servicios.** El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en Avenida Valentín Gómez Farias, número 997, colonia Centro, código postal 27000, municipio Torreón, estado Coahuila de Zaragoza.
- Quinta. **Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios.** Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 20 de septiembre de 2023 y hasta el 31 de octubre de 2023. El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo acordado. Mantendrá el domicilio profesional en la Casa de la Cultura Jurídica en Torreón.
- A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se cobrará cantidad alguna por el servicio prestado y el "Prestador de Servicios" se compromete a retirar todo el material que se le proporcionó para cumplir con el presente contrato, así como el material que se le proporcionó para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, en el momento de la terminación del presente contrato.
- El plazo de prestación de los servicios objeto de este contrato tiene carácter por causas plenamente justificadas, previa presentación de la evidencia respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", este se iniciará en la fecha que por escrito lo señale la Administración del contrato al "Prestador de Servicios".
- Sexta. **Penas convencionales.** Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del cumplimiento oportuno, conforme lo siguiente:
 - En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que correspondiera al valor de los servicios, sin incluir el impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o más, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De estar incumplimiento parcial, la pena se aplicará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
 - En caso de que no se entregue alguna de las "Partes" respectiva al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que se cometan durante la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.
 - Si las penas convencionales resultan al presente señalado anteriormente, se podrá aplicar el procedimiento de resolución del contrato.
 - Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cobro por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y de ser necesario, en garantía su monto a la Titular de la "Suprema Corte".
- Séptima. **Garantía de cumplimiento.** De conformidad con lo establecido en el artículo 109, fracción II, inciso párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se acepta la prestación de los bienes como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000,000.00 US\$ y el pago se realizará en su totalidad de manera preventiva a la prestación de los servicios.
- Octava. **Pagos en US\$.** Tratándose de pagos en efectivo que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá exhibir los comprobantes pagados en efectivo, más los intereses más se calculan conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Impuestos de la Federación como el de los datos de pago de prórroga ante el pago de los intereses. Los cargos se calcularán sobre los comprobantes pagados en efectivo en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente los comprobantes de la "Suprema Corte".
- Novena. **Propiedad intelectual.** El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad por el uso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, tiene derechos de propiedad intelectual y por la misma obra a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de materia industrial o de cualquier otra índole.
- Décima. **Se declara que está prohibido cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.** Ante cualquier uso no autorizado de esta información, o de los datos contenidos en el presente contrato, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales correspondientes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ella.
- El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrar en su ninguna de las sustancias de interferencia previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial.
- Décima. **Inexistencia de relación laboral.** Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato son trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte".
- Undécima. **Son responsables del "Prestador de Servicios" cumplir con todos los obligaciones que a cargo de los partners establecidos las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las correspondientes en la Ley Federal del Trabajo, por tanto, responsable de las reclamaciones de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en contra de la "Suprema Corte".** El pago que implique el cumplimiento de estas obligaciones será a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.
- Las "Partes" acuerdan que para realizar el "Prestador de Servicios" los compromisos de afiliación de los trabajadores al IMSS, así como los compromisos de pago de los cotizaciones al SAR, INFONAVIT e IMSS.
- En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" deciden o pretenden realizar alguna reclamación administrativa o judicial en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que engendran la "Suprema Corte" con motivo de las demandas interpuestas por concepto de traslado, nómina, honorarios, representación, almorzo y demás honorarios, con el fin de restablecer a las autoridades competentes que no existe relación laboral alguna con los mismos y devolvér a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en caso de ser demandado.
- Las "Partes" acuerdan que el importe de los honorarios que se pagarán a cualquier persona que se dedique por la "Suprema Corte" en los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentran pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
- Décima Segunda. **Subcontratación.** La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física y jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.
- Décima Tercera. **Responsabilidad civil.** El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de que quien los ocasiona lo haga con intención o culpa.
- Décima Cuarta. **Intangibilidad de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.** El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los intereses de mora, con autorización expresa y escrita de la "Suprema Corte".
- Décima Quinta. **Confidencialidad y privacidad.** Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificación como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 115 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como los artículos 98, 140 y 115, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- El "Prestador de Servicios" se obliga a no revelar, comunicar, difundir, reportar o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en cualquier momento o forma, salvo autorización expresa y escrita de la "Suprema Corte".
- Los servicios requeridos, toda su planeación, ejecución, supervisión y en general la información que se genere en el curso de la prestación o que se hubiere entregado al "Prestador de Servicios" serán propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiere proporcionado, así como el material que llegue a cualquier dispositivo o sistema de almacenamiento de información.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que genere o obtenga al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado de tratamiento y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En caso contrario, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:
 - a) Abstenerse de usar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte".
 - b) Garantizar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
 - c) Entregar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
 - d) No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGDPPSO.
- Décima Sexta. **Resolución del contrato.** Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato si en cualquier momento, el "Prestador de Servicios" deja de cumplir con cualquiera de sus obligaciones que se establecen en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga, o cualquier otro evento que impida el cumplimiento de sus obligaciones.
- Antes de declarar la resolución, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 1.4, de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que o sea encontrado en lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convega, antes del documento que así se convenga y depósito, en su caso, las pruebas que estime convenientes.
- Vigésima. **Caso de fuerza mayor.** El "Prestador de Servicios" asumirá la responsabilidad sobre la procedencia de la resolución, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 1.4, de este instrumento. Sinán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" no cumple con la prestación de los servicios contratados en la cantidad mínima del presente contrato; 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente contrato; 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualquier una de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Décima Séptima. **Suspensión de terminación del contrato devueltas a la rescisión.** El contrato podrá darse por terminado al cumplirse uno de los casos siguientes, en forma automática, en orden alfabético y de orden general en términos de lo previsto en los artículos 153, 154 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva; por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desapareciera las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - Décima Octava. Modificación del contrato. Una condición prevista en el presente instrumento pueden ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- Décima Novena. **Visitas Ocultas.** El "Prestador de Servicios" queda obligado a responder de los hechos y usos ocultos de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad que pudiera haberse incurrido, en los términos de la legislación aplicable.
- Décima Vigésima. **Administración del contrato.** La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Torreón, así como la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien responderá de todos los alcances de la presente, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como ser el responsable de los conocimientos que considere oportunos y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplen con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.
- El Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá suscribir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"	
<p>Nombre _____</p>	<p>Fecha 29-SEPT-2023</p>

3ozvAMNjktqmbEKo4ypwwdyCooes6JR+q0Id9nKk7M=



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P6

**CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE TORREÓN, COAHUILA**
AV. VALENTÍN GÓMEZ FARIAS No. 997
ORIENTE, COLONIA CENTRO, CP 27000
TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA
Tel. 871 722 4173
Mell: ccjtorreon@meil.scjn.gob.mx

CONTRATO SIMPLIFICADO

70230318

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

5001

PROVEEDOR: Juan Carlos Rosales Avitia / Av. Allende Ole. 4351, Nueva California, Torreón, 27089 / 871-732-3428, 871-732-3428 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 25/09/2023	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 30 DÍAS	LUGAR DE ENTREGA AV VALENTÍN GÓMEZ FARIAS 997CENTRO , TORREÓN 27000, MX, COA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				IE.010 PRUEBAS DE VOLTAJE, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES DE FOCO LED MARCA TECNOLITE MODELO A19M-LED/10W/65; CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA EJECUCIÓN. PIEZA 10.00		
				IE.011 PRUEBAS DE VOLTAJE, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES, BASES, CUERPO DE ALUMINIO Y LÁMPARAS PARA EXTERIORES DIRIGIBLES DE SOBREPONER DE 13 WATTS CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA EJECUCIÓN PIEZA 12.00		
				IE.012 PRUEBAS DE VOLTAJE, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES DE REFLECTOR LED MODELO LQ-LED/20W/30/S MARCA TECNOLITE, CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA EJECUCIÓN. PIEZA 9.00		
				IE.013 PRUEBAS DE VOLTAJE, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES DE FOCO LED A-19 LED/6.5W/30 MARCA PHILLIPS EN LÁMPARA SUSPENDIDA TIPO CANDIL DE 60 WATTS CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA EJECUCIÓN PIEZA 4.00		
				IE.014 PRUEBAS DE VOLTAJE, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES DE FOCO LED MARCA TECNOLITE MODELO A19M-LED/10W/65 CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA EJECUCIÓN PIEZA 4.00		
				IE.015 PRUEBAS DE VOLTAJE, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES, BASES, CUERPO Y LÁMPARA DE SOBREPONER CON BALASTRO INDUCTIVO INTEGRADO DE 13 WATTS CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA EJECUCIÓN PIEZA 4.00		
				IE.016 PRUEBAS DE VOLTAJE, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES DE REFLECTOR LQ-LED /20W/30/S MARCA TECNOLITE CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA EJECUCIÓN PIEZA 5.00		
				IE.017 PRUEBAS DE VOLTAJE, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES DE LUMINARIA EXTERIOR DE SOBREPONER; FORMA DE MEDIALUNA, COLOR GRIS CON MICA BLANCA; CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA EJECUCIÓN. Ubicadas en (1) Marquesina de jubiladas y (3) pasillo afuera de bodega. PIEZA 4.00		
				IE.018 PRUEBAS DE VOLTAJE, AJUSTE Y LIMPIEZA DE CONEXIONES DE LUMINARIA MODELO FC-LED/10W/40 MARCA TECNOLITE CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA EJECUCIÓN PIEZA 3.00		

CONTINUA

PERSONA FÍSICA

DECLARACIONES

- 1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sueldo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
 - 1.1.- Es el mismo órgano de jurisdicción del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - 1.2.- La presente contratación realizada mediante Asignación Directa, fue autorizada por [firma] Jefe de la Casa de la Cultura Jurídica en [XXXXXX], de conformidad con lo previsto en los artículos 41, fracción I, 46, 47, fracción IV, 59, 60 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en virtud de su Estructura y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de parte de [firmado] de los días [...], por lo que se respalda en el procedimiento para la adquisición, almacenamiento, administración y procesamiento de bienes y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
 - 1.3.- La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Torón mató facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - 1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el domicilio en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.
 - 1.5.- La creación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 233305026 0010001, Planteo Presupuestal 35101 Mantenimiento y conservación de inmuebles, sector: Casa de la Cultura Jurídica en Torón.
- 2.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
 - 2.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y con cuenta en el padrón de electores para actuar en el presente contrato.
 - 2.2.- Dispone las responsabilidades fiscales de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.
 - 2.3.- A la fecha de suscripción de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a las Profesiones Ejecutiva, Legislativa y Judicial de la Federación para celebrar contratos, así mismo, no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 163, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - 2.4.- Cuenta y acepta sujeta a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - 2.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
 - 2.6.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificó como los "Partes" declaran que:
 - 2.6.1.- Existen mutuamente el interés y necesidad jurídica de la que surgen de la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los direcciones indicadas en las declaraciones 1.4 y 1.5, de este instrumento.
 - 2.6.2.- Los "Partes" reconocen que la finalidad del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
 - 2.6.3.- Cuentan con el consentimiento de los titulares de los bienes que se encuentran en comento a las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, LGPD/2016, y en lo no previsto en ésta, por el Código Fiscal de Federación, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Responsabilidad Administrativa y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la constitución.

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios dejenca en el presente instrumento y a cumplir en todo momento el objeto, precio, plazos y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este contrato de voluntades. En caso de que el cumplimiento de los plazos señalados en el presente contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se prorrogará al día hábil inmediato siguiente.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$70,454.50 (setenta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 50/100 moneda nacional), más el impuesto al Valor Agregado equivalente a \$11,274.32 (once mil doscientos setenta y cuatro pesos 32/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$81,728.82 (ochenta y un mil setecientos ochenta y ocho pesos 82/100 moneda nacional). El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no hará obligación de hacer ningún ingreso adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Avances Técnicos requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte" para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SC1902046PS, según consta en la copia de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Para que proceda el pago, la Administración del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en avenida Valentín Gómez Farías, número 907, colonia Centro, código postal 29000, Municipio Tuxtla, entidad federativa Chiapas.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Los "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 20 de septiembre 2023 y hasta el 21 de octubre de 2023. El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Mantenimiento del sistema de correo de la Casa de la Cultura Jurídica en Torón. En la totalidad de la vigencia de este instrumento, no se deberá contar con la prestación del servicio objeto de este contrato. El plazo de prestación de los servicios contratados en este contrato, podrá ser prorrogado en los casos plenamente justificados, previa programación de la especialidad respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, conforme a este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", éste se realizará a la fecha que por escrito le señale la Administración del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Pena convencional. Las partes convienen que por la "Suprema Corte" no serán de cumplimiento decretado, conforme lo siguiente. En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan realizado, o bien, no se hayan recibido o en su totalidad por la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se aplicará proporcionalmente al porcentaje incumplido. En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" mediante el cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que se sean comprobables en el procedimiento de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural de la cantidad que respectivamente no se realizó, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

Las penas convencionales rebusan e incluyen los intereses, se aplicarán al procedimiento de los servicios, sin incluir el impuesto al Valor Agregado. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", o de ser necesario, ingresarse su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 109, fracción I, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se otorga la prestación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAR 5,000 UMAR y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", éste deberá reintegrar los créditos pagados en exceso, más los intereses que se calculan conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de utilidades fiscales. Los pagos no serán aplicados sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se otorga efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad por el uso de, o por la prestación de los servicios objeto de este contrato, incluye derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de manua voluntaria o de cualquier otra índole. Asimismo, se asegura que será probable cualquier reproducción parcial o total, o una derivada no autorizada, de los datos o información generados por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. Ante cualquier uso indebido de material ya informado, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales correspondientes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otros derechos inherentes a ésta.

El "Prestador de Servicios" manifiesta no garantizar en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley Federal de Protección a la Propiedad Intelectual.

Decima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato son trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existe relación laboral entre ellas y la "Suprema Corte".

Undécima. Responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los prestatarios establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFGNAVIT, IMSS y las sancionadas en la Ley Federal del Trabajo, por tanto, responsable de las reclamaciones administrativas y judiciales de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación a sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de los meses del SAR, INFGNAVIT e IMSS.

En caso de que alguna o algunas de las obligaciones del "Prestador de Servicios" no sean o no sean cumplidas alguna información administrativa o judicial en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que incurra la "Suprema Corte" con motivo de las demandas iniciadas por concepto de intereses, costas, honorarios, honorarios y costas procesales, con el fin de cubrir los costos de defensa y los costos de litigio que se originen con los órganos y autoridades a las "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en uso regular.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los daños y perjuicios que se llegaran a ocasionar podrá ser deducible por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de los artículos legales que lo permitan.

Decimasegunda. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación se entenderá por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Decimatercera. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se ocasionen a los bienes que posea o en posesión de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, sin que exista culpa o negligencia, la reparación de dichos daños consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Decimafuercera. Intangibilidad de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los actos de fe, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Decimacuarta. Deber de lealtad y transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y en sus anexos, así como, las estadísticas que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservadas y/o confidenciales, en términos de los artículos 105, 110 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 58, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" no obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar o revelar por cualquier medio o a quien sea tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constantes, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que derive conocimiento en desarrollo del cumplimiento del presente contrato.

Los servicios reservados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de prestación o que se hubieren entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" no obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que es la materia profesional, así como el material que debe o resulta, obligaciones o asistencia de responsabilidad en el presente contrato o bien.

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPD/2016), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que forma parte de la documentación que maneja y conserva en desarrollo de las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe el encargado son datos y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido el "Prestador de Servicios" no obliga a lo siguiente:

a) Abstenerse de incluir los datos personales para fines ajenos a los que se otorgaron por la "Suprema Corte"; b) Guardar confidencialidad y abstenerse de divulgar los datos personales y/o datos, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos; c) Emitir y ejercer los datos personales objeto de tratamiento que viole el presente contrato; y d) No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 63 de la LGPD/2016.

Decimoquinta. Resolución del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que surgen en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, embargo judicial, embargo mercantil o liquidación.

Actos de rescisión. La "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 1.4, de este instrumento, procediendo a la siguiente de notificación con la persona que se encuentre en lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, antes de los días hábiles que están contemplados y sobre, en su caso, las partes que se retiren por sí mismas.

Vencido ese plazo, el órgano emisor de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, la que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" dejara de prestar los servicios contratados en la cláusula Primera del presente contrato; 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en incumplimiento total o parcial respecto de la obligación de proporcionar para la celebración del presente contrato; 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Decimosexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimiento de su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decimaseptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique la terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo efectos una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por la cláusula en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decimaoctava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decimaseptima. Vigencias. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los daños y perjuicios ocasionados de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administración del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Torón adscrita a la Dirección General de Casos de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien ejercerá sus atribuciones en consecuencia, deberá recibir y responder las solicitudes que deseará el "Prestador de Servicios", así como dar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto del presente contrato, cumplan con las especificaciones pactadas en el presente instrumento.

El Director General de Casos de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésimafuercera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de la obligación de este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a los dictámenes del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro foro que, en razón de su domicilio o vivienda, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Los "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4, y 1.5, de este instrumento.

Vigésimasegunda. Legislación aplicable. El presente instrumento previsto en este instrumento contractual se rige por el contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en éste, por el Código Fiscal de Federación, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección y Responsabilidad Administrativa, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la constitución.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Recepción y conformidad	Fecha
	29 sept - 2023

30zyaMjNktqmbEko4YpwwdyCOoes6JR+q0Id9mKk7M=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC. 06080, D.F.
 R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE TORREÓN, COAHUILA
 AV. VALENTÍN GÓMEZ FARIAS No. 997
 ORIENTE, COLONIA CENTRO, CP 27000
 TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA
 Tel. 871 722 4173
 Mail: cajt@torreon@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES
 CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
 TELS. 5701-2036 Y 5763-7893

CONTRATO SIMPLIFICADO

70230318

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
 CORRESPONDENCIA FAVOR DE
 ANOTAR ESTE NÚMERO DE
 DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Juan Carlos Rosales Avila / Av. Allende Ote. 4351, Nueva California, Torreón, 27089 / 871-732-3428, 871-732-3428 /

FECHA DEL DOCUMENTO 26/09/2023	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 30 DÍAS	LUGAR DE ENTREGA AV VALENTÍN GÓMEZ FARIAS 997CENTRO , TORREÓN 27000, MX, COA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				IE.019 REVISIÓN, AJUSTE DE CONEXIONES, APRIETE DE TORNILLERÍA Y LIMPIEZA DE APAGADOR SENCILLO; CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA EJECUCIÓN. PIEZA 44.00		
				IE.020 REVISIÓN, AJUSTE DE CONEXIONES, APRIETE DE TORNILLERÍA Y LIMPIEZA DE APAGADOR DOBLE, CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA EJECUCIÓN. PIEZA 6.00		
				IE.021 REVISIÓN, AJUSTE DE CONEXIONES, APRIETE DE TORNILLERÍA Y LIMPIEZA DE APAGADOR TRIPLE, CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA EJECUCIÓN. PIEZA 2.00		
				IE.022 REVISIÓN, AJUSTE, DE CONEXIONES, APRIETE DE TORNILLERÍA Y LIMPIEZA DE CONTACTO MONOFÁSICO DUPLEX POLARIZADO COLOR MARFIL; CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA EJECUCIÓN. PIEZA 73.00		
				IE.023 REVISIÓN, AJUSTE, DE CONEXIONES, APRIETE DE TORNILLERÍA Y LIMPIEZA DE CONTACTO REGULADO MONOFÁSICO DUPLEX POLARIZADO COLOR NARANJA; CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA EJECUCIÓN. PIEZA 26.00		
				IE.024 SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EXTRACTORES DE AIRE EN BAÑOS; CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA EJECUCIÓN. PIEZA 6.00		
				IE.025 AJUSTE Y LIMPIEZA DE CONEXIONES DE LAMPARA DE EMERGENCIA DE 90 LEDS MARCA ADIR MODELO 1022; CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA EJECUCIÓN. PIEZA 19.00		
				IE.026 REVISIÓN, AJUSTE DE CONEXIONES APRIETE DE TORNILLERÍA Y LIMPIEZA DE FOTOCÉLDA DE ENCHUFE A TORSIÓN 110/220 V CON BASE, CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA EJECUCIÓN. PIEZA.00		
				IE.027 REVISIÓN, AJUSTE DE CONEXIONES APRIETE DE TORNILLERÍA Y LIMPIEZA DE CONTACTOR DE ALUMBRADO PARA EXTERIOR CON BASE MARCA TORK CON BOTONERA DE 3 POSICIONES TORSIÓN 110/220 V CON BASE; CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA EJECUCIÓN.		

CONTINUA

Esta hoja forma parte del contrato simplificado



gh

3ozyalMINjktagmbEkO4VpwwdyCOoes6JR+q0ld9nkk7M=

PERSONA FÍSICA

DECLARACIONES

- 1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para las efectos de este instrumento manifiesta que:
1.1.- Es el máximo órgano del Poder Judicial de la Federación, en términos de los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
1.2.- La presente contratación reacciona mediante Adquisición Directa, fue autorizada por [firma] Jefe de la Casa de la Cultura Jurídica en [XXXXXX], de conformidad con la minuta en los artículos 49, fracción V, de, 47, fracción II, de y 57, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha de noviembre de [XXXX], por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, almacenamiento, administración y disposición de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
1.3.- La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Torón está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, ambla como su domicilio al ubicado en la avenida José Martí Pinar del Sur número 2, colonia Centro, Manifiesto Cuahuacán, código postal 06090, Ciudad de México.
1.5.- La obligación que impone la presente contratación no realizará con cargo a la Unidad Presupuestal 230309720010001, Partido Presupuestal 230301, Mantenimiento y conservación de servicios, dentro de la Casa de la Cultura Jurídica en Torón.
1.6.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
1.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.
1.2.- Como las obligaciones (bienes de los servicios) requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos físicos y la prestación económica necesarios para realizar la explotación de esta.
1.3.- A la fecha de suscripción de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, tampoco, no se encuentra en ninguno de los sucesos a que se refieren los artículos 60, fracciones XV y XVI, y 703, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
1.4.- Cuenta y ocupa suficiente en el domicilio en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
1.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, ostenta como su domicilio el inmueble en la calle de la presente instrumento, en el domicilio denominado "Prestador de Servicios".
1.6.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identifica como las "Partes" declara en que:
1.1.- La obligación que impone la presente contratación es de naturaleza jurídica con lo que corresponde a la celebración del presente instrumento y manifiesta que todas las obligaciones que se realizan entre ellas se dirigen a los intereses indicados en las declaraciones 1.4 y 1.5 de este instrumento.
1.2.- Las "Partes" reconocen que la celebración del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
1.3.- Consent en el otorgamiento del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

- Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a cumplir con los términos, condiciones y plazos señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo.
En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente contrato se ubique en un día hábil, el plazo se entenderá al día hábil siguiente.
Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$70,451.50 (setenta mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 50/100 moneda nacional), más el impuesto al Valor Agregado equivalente a \$11,274.92 (once mil doscientos setenta y cuatro pesos 92/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$81,726.42 (ochenta y un mil setecientos sesenta y ocho pesos 42/100 moneda nacional).
El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de pagar ningún importe adicional.
Tercera. Regulación y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto establecido en la cláusula Segunda, previa entrega de los servicios prestados conforme a los Alances Técnicos, requisitos y orden de selección de la "Suprema Corte" por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y donde se encuentre fiscalmente a que haya lugar.
Para que proceda el pago, la Administración del contrato deberá entregar a la "Suprema Corte" copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual hayan prestados los servicios a entrega de conformidad de la "Suprema Corte".
Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en avenida Valentín Gómez Farías, número 8957, colonia Centro, código postal 27000, municipio Torón, entidad federativa Coahuila.
Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir del 29 de septiembre de 2023 y hasta el 31 de octubre de 2023.
El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a la siguiente:
Mantenimiento del sistema eléctrico de la Casa de la Cultura Jurídica en Torón.
La terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.
El plazo de prestación de los servicios, iniciado en este contrato, no puede ser prorrogado por causas que no sean justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte" en caso de que el fin de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se regulará en la fecha que por escrito le solicite la Administración del contrato al "Prestador de Servicios".
Sexta. Otras convenciones. Las partes convienen que el "Prestador de Servicios" no tiene obligación de proporcionar los servicios, conforme a lo siguiente:
En caso de cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente instrumento y de no haberse establecido en sus alcances, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el veinte por ciento (20%) del monto que correspondiere al valor de los servicios, sin incluir el impuesto al Valor Agregado, que no se haya cobrado, o bien, no se haya cobrado a entrega de conformidad de la "Suprema Corte". De no haberse establecido en sus alcances, la pena se aplicará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
En caso de que no se haya cobrado al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, se aplicará una pena convencional por daños que se ocasionen por culpa que sea imputable en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulta de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día hábil de la cantidad que impuso los servicios no prestados, y no podrá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.
En las causas convencionales relativas al porcentaje de incumplimiento, se podrá incluir el procedimiento de cobro de la "Suprema Corte".
Las penas convencionales de esta cláusula no podrán ser aplicadas por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y, en su caso, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".
Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 106, fracción II, inciso III, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en consecuencia la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMS/5,000 UMAS, y el pago se realizará en un periodo de manera posterior a la prestación de los servicios.
Octava. Pagos en especie. Tratándose de pagos en especie que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá entregar las cantidades pagadas en especie, más los intereses que se calculen conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del aumento de prórroga para el pago de unidades laborales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en especie en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha en que se pagaron efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".
Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad por el caso de que al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual por la falta de la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de moral o de índole industrial o de cualquier otra índole.
Asimismo, se prohíbe que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o una dilatación de autorización, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
Ante cualquier uso indebido de material o información, o de los resultados del procesamiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales correspondientes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de los reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho de índole de esta.
El "Prestador de Servicios" manifiesta no encontrarse en ninguno de los sucesos de inhabilitación previstos en la Ley Federal del Derecho de Autor y Ley Federal de Protección a la Propiedad Intelectual.
Décima. Inexistencia de relación laboral. Las partes convienen que intervienen en la realización del objeto de este contrato por trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que no existe relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte".
Undécima. Responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INAFONAVIT, IMSS y las compañías en la Ley Federal del Trabajo, por tanto, responsable de las obligaciones administrativas y judiciales de cualquier orden que los trabajadores de la "Suprema Corte" presenten en su contra o en la "Suprema Corte". El pago de los impuestos del cumplimiento de estas obligaciones recaerá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones administrativas con sus trabajadores.
La "Suprema Corte" deberá liquidar para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de adicción de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas, al SAR, INAFONAVIT e IMSS.
En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" oprimos o pretengan reclamar alguna reclamación administrativa o judicial en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá responder la totalidad de los gastos que incurra la "Suprema Corte" con motivo de las acciones reclamadas por concepto de traslado, viáticos, hospitalios, transportation, dietas y otros, así como el pago de los intereses que se calculen conforme a una tasa que será igual a la establecida en la Ley Federal del Trabajo y la Ley de Ingresos de la Federación y el pago de los intereses que se calculen conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.
Las "Partes" acuerdan que el importe de los intereses que se pagaran a cualquier parte se deberá pagar por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por internet (CFDI), que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
Duodécima. Acreditación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Por los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación al acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.
Decimotercera. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a las partes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, así como no existe obligación. La responsabilidad del daño sufrirá, a elección de la "Suprema Corte", en el establecimiento de la prestación de servicios, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
Decimocuarta. Intromisión indebida de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente, a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de ceder, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".
Decimocinca. Delimitación a la transparencia y accesibilidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato, y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 105, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de los datos de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como almacenar, transmitir o hacer disponibles a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quién no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, fotografías, grabaciones, o cualquier otra información clasificada como reservada y/o confidencial de la que tenga conocimiento de carácter y por motivo de la prestación de servicios.
Los servicios contratados, total o parcialmente, en cualquier forma y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubieran entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiere proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducir en medio electrónico o físico.
De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPRDO), el "Prestador de Servicios" asume la totalidad de encargos de tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que reciba al encargarse de cumplir con el objeto del presente contrato. En caso contrario, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:
a. Mantener de todos los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte".
b. Cuantificar confidencialmente y mantener de todos los datos personales recibidos, así como informar a la "Suprema Corte" cuando exista una violación de los mismos;
c. Eliminar y destruir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y;
d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPRDO.
Decimosexta. Resolución del contrato. Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que surten en este contrato por causas que no sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga, estancamiento, o cualquier otro evento.
Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en su lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga. Amos los documentos que incluya correspondientes y apunte, en su caso, las causas que existan.
Vencido este plazo, el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato; 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en incumplimiento total o parcial respecto de la información proporcionada para el cumplimiento del presente contrato; 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" o cualquier otra de las obligaciones derivadas del presente contrato.
Decimoseptima. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplirse su objeto, o bien, en materia administrativa cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en las artículos 152, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Decimooctava. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá volver a producir efectos en las condiciones que existan cuando existan causas justificadas de suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Decimodecima. Modificación del contrato. Las modificaciones hechas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en los términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Decimodecima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" declara que no tiene conocimiento de los defectos y vicios ocultos de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.
Vigésima. Administración del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Torón, así como a la Dirección General del Centro de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desarrolle el "Prestador de Servicios", así como garantizar las condiciones económicas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.
El Decretario General de la Casa de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".
Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para el caso de la interpretación y cumplimiento de lo establecido en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" resolutorio en forma expresa a cualquier otro foro que, en razón de su domicilio o residencia, tenga o fuere a favor de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tenga que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4 y 1.5 de este instrumento.
Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El presente instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico del Poder Judicial de la Federación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en la no prevista en estos, así como el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Promoción y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCION Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Table with 2 columns: Signature area (blacked out) and Date (29-SEPT-2023)

30zyaMjKtaqmbEK04YpwwdyCOoes6JR+q0Id9dKk7M=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCH. 06080, D.F.
 R.F.C. SCJ-960204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE TORREÓN, COAHUILA
 AV. VALENTÍN GÓMEZ FARIAS No. 997
 ORIENTE, COLONIA CENTRO, CP 27000
 TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA
 Tel. 871 722 4173
 Mail: ccjtorreon@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES
 CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
 TELS. 5701-2036 Y 5763-7863

CONTRATO SIMPLIFICADO

70230318

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
 CORRESPONDENCIA FAVOR DE
 ANOTAR ESTE NÚMERO DE
 DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Juan Carlos Rosales Avitia / Av. Allende Ote. 4351, Nueva California, Torreón, 27089 / 871-732-3428, 871-732-3428 /

FECHA DEL DOCUMENTO 25/09/2023	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 30 DÍAS	LUGAR DE ENTREGA AV VALENTÍN GÓMEZ FARIAS 997CENTRO , TORREÓN 27000, MX, COA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				PIEZA 1.00 IE.028 PRUEBAS DE VOLTAJE, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES, BASES, LUMINARIO LED URBANO 45 W; CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA EJECUCIÓN. PIEZA 4.00 IE.029 PRUEBAS DE VOLTAJE, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES DE FOCO LED PAR 30 MARCA TECNOLITE MODELO PAR30-LED/001/30 CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA EJECUCIÓN PIEZA 1.00 IE.030 PRUEBAS DE VOLTAJE, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES DE LUMINARIA DE SOBREPONER USO EXTERIOR MODELO 15PTLLED1131CV65G MARCA TECNOLITE; CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA EJECUCIÓN. PIEZA 4.00 IE.031 SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y COLOCACIÓN DE TUBO CONDUIT METÁLICO PARED GRUESA GALVANIZADA DE 13 MM DE DIÁMETRO, MARCA JUPITER. SE DEBERÁN DE CONSIDERAR ELEMENTOS DE FIJACIÓN, CANAL UNISTRUT, VARILLAS ROSCADAS, TAQUETES, PIJAS, BARRENADO, RANURADO EN PISO, MURÓS Y PASOS EN LOSA, EL CUAL DEBERÁ DE SER CON DISCO, ABRAZADERAS TIPO UNA U OMEGA, COPLE, CONTRA Y MONITOR, CODO, CAJA CUADRADA CON TAPA Y/O SOBRETAPA O TIPO CONDULET CON TAPA Y EMPAQUE, CON TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. P.U.O.C.T. ML 2.70 FUNDAMENTO JURÍDICO PARA SU AUTORIZACIÓN. ARTÍCULOS 43, FRACCIÓN V, 95 Y 96 DEL AGA XIV/2019 SERVIDOR PÚBLICO QUE AUTORIZA. LIC. GRACIELA GARCÍA HERNÁNDEZ CENTRO GESTOR. 23330502S0010001 CENTRO DE COSTE. 45 PARTIDA PRESUPUESTARIA. 35101 MANTTO/CONSERVACION DE INMUEBLE PLAZO DE ENTREGA 30 DÍAS NATURALES TIPO DE CONTRATACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA CLASIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN: MÍNIMA FECHA DE AUTORIZACIÓN: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 MANTENIMIENTO INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2023; SI FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PCAD/CCJ/TORREÓN/016/2023 INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LO SIGUIENTE: EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, EL DICTAMEN TÉCNICO, LA PROPUESTA DEL ADJUDICATORIO, JUAN CARLOS ROSALES AVITIA, RFC ROAJ710822TJ3.		

CONTINUA

3ozyaiMINjktagmbEkO4VpwwdyCOoes6JR+q0ld9nkk7M=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE TORREÓN, COAHUILA

AV. VALENTÍN GÓMEZ FARIAS No. 997
ORIENTE, COLONIA CENTRO, CP 27000
TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA
Tel. 871 722 4173
Mail: ccjtorreon@mail.sejn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5769-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70230318

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Juan Carlos Rosales Avila / Av. Allende Ote. 4351, Nueva California, Torreón, 27089 / 871-732-3428, 871-732-3428 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 25/09/2023	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 30 DÍAS	LUGAR DE ENTREGA AV VALENTÍN GÓMEZ FARIAS 997CENTRO , TORREÓN 27000, MX, COA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				<p>ADEMÁS, SE CONSIDERA EN ABSOLUTO LO SEÑALADO EN EL CATALOGO DE CONCEPTOS, ESPECIFICACIONES GENERALES, NOTAS IMPORTANTES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS Y LO ACORDADO EN LA MINUTA DE TRABAJO.</p> <p>LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HARÁ LA RETENCIÓN DE IMPUESTOS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDA.</p> <p>ADMINISTRADOR DE CONTRATO: LIC. GRACIELA GARCIA HERNÁNDEZ DIRECTORA DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN TORREÓN</p> <p>SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO ELECTRICO TOR</p>		
<p>IMPORTE CON LETRA OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 82/100. M.N.</p>					Subtotal	70,464.50
					I.V.A.	11,274.32
					TOTAL	81,738.82

LIC. SONIA TOMÁSITA RAMÍREZ DÍAZ
ENLACE ADMINISTRATIVO

LIC. GRACIELA GARCÍA HERNÁNDEZ
DIRECTORA DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN
TORREÓN, COAH.

3ozyaMINjktaqmbEkO4VpwwdyCOoes6jR+q0ld9nKk7M=

PERSONA FÍSICA
DECLARACIONES

- 1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
 - 1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - 1.2.- La presente contratación realiza mediante Acuerdo Administrativo Directo, fue autorizada por [Nombre de la Casa de la Cultura Jurídica de los Estados Unidos Mexicanos] de conformidad con lo previsto en los artículos 23, fracción V, 46, 47, fracción IV, 55, 56 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2018, del Consejo de Justicia y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha de noviembre de 2018 y de fecha de [Fecha de la declaración de servicios] por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, mantenimiento, administración y desconexión de bienes y prestación de servicios regulados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2018).
 - 1.3.- La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Toluca está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2018.
 - 1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 05000, Ciudad de México.
 - 1.5.- La obligación que implica el presente contrato se cumplirá con cargo a la Unidad Responsable 23300002000001, Puesto Presupuestal 23300002000001, Manifiesto y conservación de inmueble, dotado Casa de la Cultura Jurídica en Toluca.
- 2.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
 - 2.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para celebrar el presente contrato.
 - 2.2.- Cuentas las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.
 - 2.3.- A la fecha de ejecución de los presentes contratos, no se encuentran establecidos conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentran en ninguno de los sustratos a que se refieren los artículos 52, fracciones XV y XVI, y 93 del Acuerdo General de Administración XIV/2018.
 - 2.4.- Cuenta y acepta registrar a la prestación de los servicios en el padrón de proveedores de la "Suprema Corte".
 - 2.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
 - 2.6.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les denominará como las "Partes" declaran que:
 - 2.6.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas son dirigidas a los domicilios indicados en las declaraciones 1.4 y 1.5 de este instrumento.
 - 2.6.2.- Las "Partes" reconocen que la actividad del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
 - 2.6.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que ratifican de acuerdo con lo siguiente:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazos y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

En caso de que el vencimiento de las plazas señaladas en el presente Contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se referirá al día hábil siguiente.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$70,064.50 (setenta mil quinientos sesenta y cuatro pesos 50/100 centavo adicional), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de \$11,274.32 (once mil doscientos setenta y cuatro pesos 32/100 centavo adicional) resultando un monto total de \$81,338.82 (ochenta y un mil seiscientos treinta y ocho pesos 82/100 centavo adicional).

El pago señalado en el presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún soporte adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a través del depósito de la "Suprema Corte".

Para efectos de pago, el "Prestador de Servicios" deberá presentar al o los Corresponsables Fideles Diploes por Internet (CFDI) respectivo a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Patronal de Contribuyentes SC/ISS/2018/005, según consta en la copia de estatus de inscripción fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales que haya lugar.

Para que proceda el pago, la Administración del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio señalado en Avenida Valentín Gómez Farías, número 957, colonia centro, código postal 27000, municipio Toluca, estado federativo de México.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 20 de septiembre 2023 y hasta el 31 de octubre de 2023.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a la siguiente: Mantenimiento de sistemas de la Casa de la Cultura Jurídica en Toluca.

A la terminación de la vigencia de este contrato, no se deberá celebrar con el proveedor del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenas y justificadas, previa autorización de la autoridad respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el plazo de la prestación de los servicios, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas justificadas a la "Suprema Corte", este se realizará en la fecha que por escrito se señale la Administración del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Otras convenciones. Las partes convienen en que la "Suprema Corte" en función del cumplimiento del presente contrato, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de la prestación en sus alcances, la "Suprema Corte" podrá aplicar una multa convencional por cada día de mora por el monto por ciento (30%) del monto que corresponda al valor de los servicios, así como el Impuesto al Valor Agregado, que no se haya recibido o bien, no se haya recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De ser el cumplimiento de las obligaciones pactadas, la pena se aplicará proporcionalmente al porcentaje cumplido.

En caso de que no se entregue alguna de las "Partes" de Servicios, se aplicará el cumplimiento de las plazas señaladas en el contrato, se aplicará una pena convencional por cada día de mora que se sea impagable en los términos de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que represente los servicios no prestados, y no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Si las partes convienen en que el porcentaje señalado anteriormente, se paga hasta el cumplimiento del presente contrato.

Las penas podrán disminuirse de los montos señalados de sobre por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y ser rebajadas, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 166, fracción II, del Código Civil del Estado de México, el "Prestador de Servicios", se obliga a garantizar el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMSA y/o 600 UMSA y el pago se realizará en su totalidad de manera puntual a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá entregar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calculen conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como el máximo del supuesto de primicias para el pago de exacciones fiscales. Los pagos se calcularán sobre los montos pagados en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad por el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libre a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de materia industrial o de cualquier otro índole.

Asimismo, se prohíbe que esta prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso no autorizado, de la información proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de los servicios objeto de este contrato.

Así mismo, se prohíbe el uso indebido de información de carácter industrial, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales correspondientes, por lo que el "Prestador de Servicios" se responsabiliza en su totalidad de las consecuencias que en su caso, se deriven de la protección de los derechos de propiedad intelectual u otros derechos de carácter industrial.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los sustratos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial.

Décima. Intersubordinación de la relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán voluntarios del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existe relación laboral entre ellas y la "Suprema Corte".

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de sus personas existieran las disposiciones que regulan al SAR, IMPCNAVIT, USSS y las correspondientes en la Ley Federal del Trabajo, por tanto, responsable de las reclamaciones administrativas y judiciales de cualquier índole que los trabajadores del "Prestador de Servicios" pudiesen en su contra o de la "Suprema Corte". El pago que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones señaladas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de los cuotes al SAR, IMPCNAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" asuma o promueva alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá indemnizar la totalidad de los gastos que propague la "Suprema Corte" con motivo de sus demandas administrativas así como de costas de traslado, costas, honorarios, inspección, alerces y demás honorarios, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y declarar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los reclamos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los comprobantes de pago, así como los comprobantes de pago, así como los comprobantes de pago, así como los comprobantes de pago de los comprobantes de pago de los comprobantes de pago.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entenderá por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes o personas o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La responsabilidad de esta naturaleza, a elección de la "Suprema Corte", en el reclabamiento de la afianzadora anterior, cuando ella sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de que el "Prestador de Servicios" no opere los acciones legales que haya lugar.

Décima Tercera. Intangibilidad de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, pagar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de obra, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del formato a la información y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los datos que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 90, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como a respetar, conforme a las disposiciones aplicables, el día a conocer por cualquier medio si quien no tenga derecho de acceso, registrar, reproducir, copiar, distribuir, revelar o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en relación con el motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, inmediatamente y en general la información que se genere en el curso de su prestación o que se encuentre en poder del "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiere proporcionado, así como el material que haya a su disposición o en poder de terceros.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), el "Prestador de Servicios" acepta el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o genere al desarrollar los servicios objeto del presente contrato, así como las medidas técnicas, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que son el encargado en su calidad y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En caso de ser titular del "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

- a. Abstenerse de tratar los datos personales más allá de las finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
- b. Guardar confidencialidad y abstenerse de divulgar los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cualquier uso no autorizado de los mismos;
- c. Emitir y disponer los datos personales objeto de tratamiento una vez concluido el presente contrato, y;
- d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPSSO.

Décima Quinta. Resiliación del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir con cualquiera de las obligaciones que surgen de este contrato por causas que no sean imputables a él, o en caso de ser objeto de embargo, hipoteca, secuestro o cualquier otro tipo de medida que afecte su patrimonio.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 1.5 de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en su lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, entre los documentos que ostente convalidados y soporte, en su caso, las pruebas que ostente pertinentes.

Vencido este plazo, el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, la que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 1.5 de este instrumento. Dadas las causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suscribió la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato, 2) Si el "Prestador de Servicios" incurrió en incumplimiento total o parcial respecto de la información contenida en el presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato efervescer a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimiento de su objeto, a bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, en orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 152, 154, 155 y 156 del Acuerdo General de Administración XIV/2018.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desapareciera las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2018.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones señaladas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2018.

Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad que no hubiere incluido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Toluca inscrita en la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien sustituirá al mismo conforme a las disposiciones de esta cláusula y de la Ley de Ingresos de la Federación, así como a las instrucciones que emita oportunamente y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones técnicas en el presente instrumento.

El Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que interrumpirá por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la información y cumplimiento de lo estipulado en esta cláusula, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las disposiciones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" emitidas en forma propia o cualquier otro foro que, en razón de su derecho o voluntad, tenga o logre a tener, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, fracción 90ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que el suscrito en el presente instrumento.

Vigésima Segunda. Ley aplicable. El contrato de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico de la Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2018, y en lo no previsto en otros, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidad Administrativa y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

	Fecha 29 sep 2023
--	----------------------

30zyaMjKtaqmbEkO4YpwwdyCOoes6JR+q0Id9nkk7M=